



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-11499662-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-11499662-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, el Decreto N° 644/2020 y la Resolución Conjunta N° 3/2021 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la que se estableció la reglamentación de la Tercera Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto N° 644/20 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19;

Que, conforme la citada normativa, dicha medida fue dictada en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541 y la Ley Provincial N° 15.165;

Que mediante la Resolución Conjunta N° 3/21 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la reglamentación de la Tercera Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, conforme el detalle del IF-2021-12026472-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP que como ANEXO I integra la misma;

Que el artículo 6° de la citada Resolución de Firma Conjunta estableció el procedimiento para la rendición de distribución por los Municipios ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica conforme lo establecido en su ANEXO II (IF-2021-12026546-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) fijando como fecha límite el día 31 de agosto de 2021 para que cada Municipio efectúe la correspondiente rendición;

Que por medio de la Resolución del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica N° 452 del 20 de julio de 2021, se aprobaron las pautas y montos de distribución a cada Municipio, de acuerdo a lo establecido en sus ANEXOS II y III;

Que el efectivo pago de los montos allí consignados fue efectuado el día 13 de agosto del corriente;

Que en virtud de ello, y a los efectos de garantizar la tramitación eficaz y eficiente de las gestiones descriptas, deviene necesario ampliar la fecha de plazo consignada en el punto 1 del ANEXO II de la Resolución Conjunta N° 3/21;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° del Decreto N° 644/20, y de conformidad con lo normado en la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 22/20 y N° 54/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y EL  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1°.** Ampliar la fecha de plazo consignada en el ANEXO II (IF-2021-12026546-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) punto 1 de la Resolución Conjunta N° 3/21 el que quedará expresados de la siguiente manera:

*“ANEXO II PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA TERCERA EDICIÓN DEL “FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA”*

*1. RENDICIÓN ANTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: Una vez que se encuentren distribuidos los Fondos a los beneficiarios indirectos y con anterioridad al 30 de septiembre de 2021, cada Municipio deberá efectuar la correspondiente rendición de distribución.*

*a) TRÁMITE: A tal fin, se deberá presentar ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante correo electrónico a la siguiente dirección [fondotc@mp.gba.gov.ar](mailto:fondotc@mp.gba.gov.ar), planilla firmada por el/la Intendente/a, con los datos y detalles de los beneficiarios indirectos del Fondo, descargado del Catálogo mediante el usuario municipal.*

*b) PRÓRROGA: En caso de que algún municipio requiera una prórroga del plazo establecido, la misma deberá ser solicitada ante el Ministerio, mediante nota escrita en la que se expresen los motivos de la solicitud. En caso de otorgarse la prórroga, la misma será por el plazo de ocho (8) días corridos desde la fecha tope establecida ut supra. La aprobación de la prórroga no requerirá notificación por parte del Ministerio, entendiéndose por otorgada si no se efectúa notificación denegatoria.”*

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).